

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que desde el 4 de octubre de 2023 se exhortó a la parte demandante para que notificara a los demandados. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de enero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto proferido el 4 de julio de 2023¹, se reconoció como sucesores procesales del causante JOSÉ IGNACIO JOYA ESPITIA a los señores EDWIN OSVALDO JOYA BAEZ, FABIAN ANDRES JOYA BAEZ y WALTER ORLANDO JOYA BAEZ y, se exhortó a la parte demandante para que suministrara el lugar de notificaciones de los mencionados.

Mediante auto de 4 de octubre de 2023² el Despacho reconoció como lugares de notificación física y electrónica de los demandados EDWIN OSVALDO JOYA BAEZ, FABIAN ANDRES JOYA BAEZ y WALTER ORLANDO JOYA BAEZ, los aportados por el apoderado de la activa y en consecuencia lo exhortó para que procediera a notificar a los mencionados. Sin que a la fecha haya cumplido dicha carga procesal.

Al respecto se cita el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., que establece:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. ..."

En consecuencia, se EXHORTA a la parte actora para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, efectúe las diligencias de notificación con destino a los demandados. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TÁCITO y se dará por terminado el proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

¹ Archivo digital No. 018

² Archivo digital No. 020

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2be1b1c94c2bae3773cca316de9ce11d687594a2a8aa324d06ab919d6d89f0a0**

Documento generado en 01/02/2024 02:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>